Nota DNC N° 18658 **/2021**

Asunción, 1 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	397077
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 03-21 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE ALCOHOL AL 70% SOLUCION PARA EL IPS
Entidad	IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Observamos que el Dictamen 409/21 data del 18 de marzo 2021 y la intención se crea en el SICP el 5 de abril del 2021, realizándose la apertura de ofertas el 20 de abril y la firma de los contratos recién en junio del 2021 por lo que no encontramos él o los motivos suficientes que justifiquen la realización de un procedimiento por excepción con difusión posterior. La cronología citada demuestra claramente que se pudo haber realizado un proceso convencional por lo cual se consulta que hechos han impedido a la Convocante realizar un procedimiento ordinario, por SBE o con por vía de la excepción con difusión previa. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*

2. Observamos que se han realizado cuatro prórrogas a la fecha prevista originalmente en la intención cargada en el SICP. Al respecto, consideramos que dicha práctica desnaturaliza la urgencia en la cual la Convocante reviste el proceso de referencia.

3. El Dictamen de Precios remitido no posee la firma del Director de UOC.

4. Consultamos a la Convocante que hechos han impedido la comunicación del proceso con anterioridad considerando que los contratos se firmaron en Junio 2021.

5. Solicitamos remitir antecedentes al Dictamen 409/21. Notas de comunicación interna, recortes periodísticos o cualquier otro documento que justifique la urgencia planteada.

6. Observamos que si bien es un proceso por contrato abierto, no se indica el precio unitario presentado por los oferentes en el Acta de apertura de ofertas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)